**Artículo 67.** Los Departamentos de Revisión de Gabinete, y Verificación y Revisión de Masivas, contará cada uno con una Jefa o Jefe de Departamento que dependerán directamente de la Coordinadora o Coordinador de Revisión de Gabinete y Masiva, y que se auxiliarán de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

1. Preparar e integrar para aprobación del superior jerárquico las actividades y metas que integraran el programa operativo anual de fiscalización en materia de ingresos estatales;
2. Elaborar los apercibimientos y medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización;
3. Preparar las resoluciones de imposición de multas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de contribuciones estatales;
4. Atender las solicitudes de informes, datos o documentos que tengan en su poder, las y los servidores públicos y fedatarios, a fin de realizar la verificación, fiscalización y comprobación de obligaciones fiscales estatales;
5. Elaborar las resoluciones de determinación de contribuciones omitidas, así como actualizaciones y accesorios a cargo, de acuerdo a la legislación fiscal estatal;
6. Elaborar las solicitudes dirigidas a las autoridades fiscales de otra entidad para que se continúen con los actos de fiscalización iniciados por esta autoridad, cuando el contribuyente auditado cambie su domicilio fiscal fuera de la circunscripción territorial del Estado;
7. Aplicar los programas de fiscalización a los contribuyentes en materia estatal;
8. Auxiliar en la coordinación con las áreas administrativas de la Secretaría, para el ejercicio de las facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados en el ámbito de su competencia estatal;
9. Vigilar el desarrollo de la revisión que se realiza en los establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones estatales;
10. Proponer que se cite a los contribuyentes, a su representante legal y tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección y en su caso a los responsables solidarios y demás obligados, a efecto de dar a conocer los hechos u omisiones imputables a estos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y vigilar que se hagan constar los hechos y omisiones en el oficio de observaciones que al efecto se emita en materia fiscal estatal;
11. Desarrollar las atribuciones de los convenios de colaboración;
12. Integrar la información sobre el cumplimiento de metas del programa operativo de fiscalización, a su cargo;
13. Organizar a los auditores adscritos al Departamento para que realicen el requerimiento a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en los plazos y formalidades previstos en la legislación fiscal estatal;
14. Vigilar la determinación de los impuestos, la actualización y accesorios que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación de carácter estatal;
15. Realizar la verificación del saldo a favor compensado, así como determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a los contribuyentes;
16. Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, y hasta antes de emitirse la resolución determinativa del crédito fiscal, así como reducir las multas que correspondan de acuerdo a la normatividad en la materia a los contribuyentes;
17. Verificar la determinación de la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a los contribuyentes;
18. Dar seguimiento a las notificaciones de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales estatales;
19. Supervisar la autorización o improcedencia para la ampliación del plazo para la presentación de la información, datos o documentos;
20. Vigilar que se informe a la Dirección de Ingresos y Recaudación los oficios, resoluciones y documentos determinantes de créditos fiscales, debidamente notificados para su control y cobro, o en su caso la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución; y
21. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.